



DEVUELVE OFICIO N° 2766 DILIGENCIADO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II°.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO V/ GIRAUDO NEU / SER. SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 561/15.-

Cuad. Prueba N° 3 – Informativa – Demandado -

MARIO ANTONIO VELIZ, por la parte demandada a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por el presente a devolver Oficio N° 2766 debidamente diligenciado.

x lo cunto con hipocas vsl:

JUSTICIA.-

ML 12 ABR 2017 11:01

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: FOTOCOPIA de OFICIO N° 2766

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

918

9

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. /
DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N° 561/15-D3.-

CONCEPCION, 14 de abril de 2017.-

Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 2866 recepcionado.-
GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 ABR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/t

Comp





CORREO OFICIAL REPUBLICA ARGENTINA S.A.

Fecha Hora Cajero Term. Sec.

12/04/2017 10:38:46 03435 435 0110

Sucursal: T0018

CONCEPCION

AVELLANEDA Y MORENO S/N

Sec. 110

Nº de Control: 00000021

INGRESOS VS. EN EFECTIVO

Motivo: 430IN 6800

OTROS INGRESOS

Importe : 216,00

IMPORTE TOTAL: 216,00

OBSERV.: JUICIO BETI C C/GIRAUDO NEU
DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA

15

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

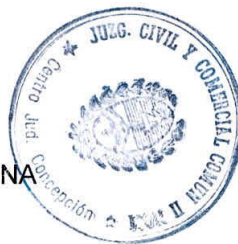


00NIMSUKSV

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 10 de abril de 2017.-

OFICIO N°: 2866.-



AL CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
SUCURSAL CONCEPCION
S.....//.....D

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. /
DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA
(DEMANDADO N° 3).- EXPTE: 561/15-D3.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a fin de que se certifiquen cartas documentos N° 50477132 6
y N° 38222939 6 de fechas 15/07/2015 y 28/07/2015, remitidas por esta
parte al Sr. Mario Antonio Veliz .Se adjuntan copias en (02) fojas - AH

Saludo a Ud. Atte.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

8/5



4481464

CÓDIGO DE CLIENTE

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/SERV S.R.L.
4146 30710721-54-4

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO

DOMICILIO

MASIF ESTEFANO 320

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CONCEP TUC

RECIBI CONFORME EL ENVÍO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

4146

CÓDIGO DE DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO

SELLO
OFICINA
DESTINOSELLO
OFICINA
ORIGEN

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/ SERV S.R.L.

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO

DOMICILIO

MASIF ESTEFANO 320

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

CÓDIGO POSTAL

LOCALIDAD

PROVINCIA

4146

CONCEP TUC

4146 CONCEP TUCUMAN.

OBLEA SUPERIOR
DE ETIQUETA T&T

MARIO ANTONIO VELIZ, en el carácter de apoderado de la firma GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL, RECHAZO en todos sus términos su carta documento de fecha 8 de Julio de 2015 por falaz y mentirosa. NIEGO y REHAZO que Ud. haya dejado en nuestro taller la unidad de su propiedad, automóvil Renault Megane II, Dominio JBK676 para cambio de los 2 Bujes del tren delantero. NIEGO y RECHAZO que se produjera rotura del contactor del airbag por lo que ha dejado de funcionar. NIEGO Y RECHAZO presupuesto de 2 bujes \$ 800. NIEGO y RECHAZO presupuesto Mano de Obra \$1900. NIEGO y RECHAZO que Ud. haya abonado cuando retiró la unidad en fecha 29/06/2015. NIEGO y RECHAZO que Ud. haya comprobado los desperfectos en fecha 02/07/2015. NIEGO y RECHAZO que Ud. haya viajado a San Miguel de Tucumán en horas de la mañana y que se haya quedado sin dirección en la rotonda de Avda. Mitre y Avda. Sarmiento. NIEGO y RECHAZO que su automóvil fuera remolcado al taller mecánico CAPETA, Service Oficial Renault. NIEGO y RECHAZO que hayan detectado las roturas mencionadas por Ud. en la carta documento que por este medio ataco. NIEGO y RECHAZO presupuesto de caja de dirección \$ 9400, bieleta estabilizadora: \$ 300 contactor airbag \$ 5600 TOTAL PRESUPUESTO \$ 17.450, MANO DE OBRA \$ 2000-TOTAL PRESUPUESTO \$ 19.450. NIEGO y RECHAZO que las roturas por Ud. mencionada se hayan producido en nuestro taller. NIEGO y RECHAZO que tenga la obligación de pagar los gastos que Ud. menciona ni ningún otro gasto. NIEGO y RECHAZO plazo de 5 días ni ningún otro plazo. NIEGO y RECHAZO que como consecuencia de la situación que Ud. describe le haya ocasionado problemas de salud (Hipertensión Arterial). NIEGO y RECHAZO que se encuentre en tratamiento médico. La verdad de los hechos es que los daños que Ud. menciona no son a consecuencias de nuestro trabajo. Ud. retiró la unidad Megane II, Dominio JBK676 de nuestro taller en perfectas condiciones mecánicas, sin vibraciones y en condiciones de manejo estable. Efectúo reservas de derechos. Cesa todo intercambio epistolar.-
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINALISMAEL HENDI
AUXILIAR - L.P. 21761-7
4146 - CONCEPCION - TUCUMAN

CD 50477132 6

DRA. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCILIAL
JUZG. CIV. Y COM. 1ra. 2a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P14

4010802100

13

COPIA OFICIAL
ES LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gerardo Vildoza

GERARDO VILDOZA
AUXILIAR - L.P. 20251-2
#146 - CONCEPCION - TUCUMAN

4363282



REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T) DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/SERV S.R.L.
C/D 30710721-54-4

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO

C/ ESTEFANO 320

DOMICILIO

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL

46

LOCALIDAD

CONCEP

PROVINCIA

TUC

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEP

PROVINCIA

TUCUMAN

RECIBI CONFORME EL ENVIO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA

FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJOS



REMITENTE

DESTINATARIO

GIRAUDO NEU/ SERV S.R.L.

CARLOS GERARDO BETI

DOMICILIO

C/ ESTEFANO 320

DOMICILIO

ESQUIU 1004-B° SAN ANDRES

CÓDIGO POSTAL

46

LOCALIDAD

CONCEP

PROVINCIA

TUC

CÓDIGO POSTAL

4146

LOCALIDAD

CONCEP

PROVINCIA

TUCUMAN

MARIO ANTONIO VELIZ, en el carácter de apoderado de la firma GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS SRL, RECHAZO en todos sus términos su carta documento de fecha 21 de Julio de 2015 por falaz y mentirosa. Asimismo RATIFICO íntegramente en todos sus términos C-D N° 1464 de fecha 15 de Julio de 2015. NIEGO y REHAZO tenga Ud. derecho a reclamar los daños padecidos por vía Judicial. NIEGO Y RECHAZO tenga derecho de agregar otros que fueron padecidos a posteriori por taller Mecánico CAPETA Cesa todo intercambio epistolar.- QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO E INTIMADO.-

Mario A Veliz

25727454

HACIENDO BETI
ADJUDICADA
MAY NO SAZA

Doble por aquí

CORREO OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CD 38222939 6

Dra. VICTORIA A. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. N.º 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P18

ISMAEL HENRI
AJUDICADA L.P. 21761-7
146 - CONCEPCION - TUCUMAN



14

CORREO OFICIAL
ES CUYA FIEL DEL ORIGINAL
CORREO ARGENTINO S.A.


GERARDO VILLEGAS
AUXILIAR - L.P. 2018542
4146 - CONCEPCION - TUCUMAN

 **CORREO ARGENTINO**
CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.
15 ABR. 2017
PAGADO
4146 - CONCEPCION

DEVUELVE OFICIO N° 2866 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. SOLICITO SE AMPLIE PLAZO PROBATORIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II°.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO V/ GIRAUDO NEU / SER. SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 561/15.-

Cuad. Prueba N° 3 – Informativa – Demandado -

MARIO ANTONIO VELIZ, por la parte demandada a V.S. respetuosamente digo:

I.-Que vengo por el presente a devolver Oficio N° 2866 debidamente diligenciado.

II.- Que atento al inminente vencimiento del plazo probatorio y de acuerdo a lo dispuesto en el art 310 CPCC, solicito ampliación del plazo en el cuadernillo.-.

Co escrito con legueros vze =

JUSTICIA.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
HACHEM BETIANA B.
ABOGADA
MAT. NO. 1424

LU, 17 ABR 2017 10:10

JUZ. CIV. COM. II NON.

Adjudica oficio N° 2866, copias simples en 2 fs 1/1 y ticket de correo Arg (1).

[Handwritten signature]
DRA. VICTORIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. II 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
8/4

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. /
DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N° 561/15-D3.-

CONCEPCION, 19 de abril de 2017.-

- I.- Agréguese y téngase presente oficio n° 2866 informado.-
- II.- Previamente indique a que efecto solicita ampliación de plazos.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A ls fm W dub L



SOLICITO SE AMPLIE PLAZO PROBATORIO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO V/ GIRAUDO NEU / SER. SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 561/15.-

Cuad. Prueba N° 3 – Informativa – Demandado -

MARIO ANTONIO VELIZ, por la parte demandada a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que atento al inminente vencimiento del plazo probatorio y de acuerdo a lo dispuesto en el art 310 CPCC, solicito ampliación del plazo en el cuadernillo.-.

J U S T I C I A.-

HACHEM BETIANA G.
ABOGADA
MAT. NO. 1424

LU, 17 ABR 2017 10:09

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P15

17-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. /
DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
INFORMATIVA (DEMANDADO N° 3).- EXPTE. N° 561/15-D3.-

CONCEPCION, 19 de abril de 2017.-

Estése a lo proveído en punto II.- de decreto que antecede.- GEG

Dr. Eduardo José D. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha **21 ABR 2017** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZE. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/✓

Comp
June 18

63

13

14

15



JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-)- Expte. N°: 561/15.-

SR. JUEZ:

Informo a S.S. que el término probatorio comenzó a correr el
16/02/2017, ofreciendo pruebas las partes en fecha 06/03/2017, venciendo el
término probatorio en fecha 17/04/2017.-

La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

A1 - PRUEBA INSTRUMENTAL: de fs. 49 a fs. 50

A2 - PRUEBA TESTIMONIAL: de fs. 51 a fs. 59.- Plazo vencido en
fecha 19/05/2017

A3 - PRUEBA PERICIAL MECANICA: de fs. 60 a fs. 128.- Plazo
vencido en fecha 29/09/2017.-

La parte demandada ofrece las siguientes pruebas:

D1 - PRUEBA DOCUMENTAL: de fs. 129 a fs. 130

D2 - PRUEBA CONFESIONAL: de fs. 131 a fs. 137

D3 - PRUEBA INFORMATIVA: de fs. 138 a fs. a fs. 155.-

Es cuanto puedo informar al respecto. Secretaría. Concepción,
20 de abril de 2018.- APT

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 20 de abril de 2018.-

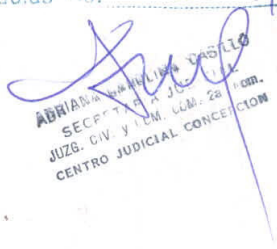
Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la
oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por
su orden.- PERSONAL.- APT

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédula

En fecha 25/04/18 se confeccionó cédulas no. 1005/6 -

En fecha 25/4/18 se libró cédulas No. 1005/6 +


ADRIANA MARILYN CASTILLO
SECT. 1.ª y 2.ª JUZG. CIV. y COM. 4.ª y 5.ª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 561/15

Cédula N° 1005

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 25 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).-

Se notifica a: BETI, CARLOS GERARDO

Domicilio: CASILLERO N° 13

PROVEIDO

"Concepción, 20 de abril de 2018.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
- Quez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Adriana
ADRIANA CAROLINA CASILLA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

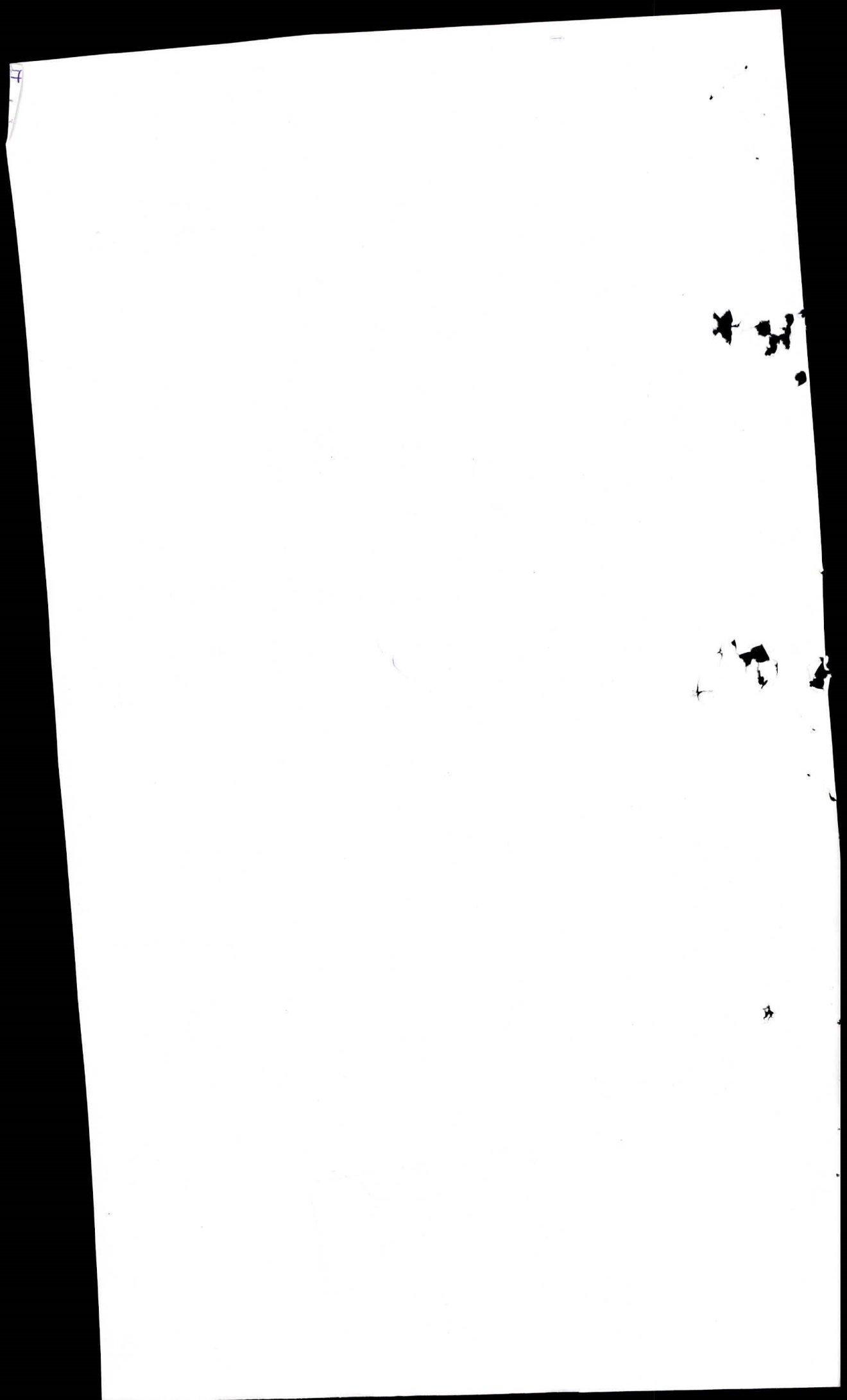
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL TUCUMAN



00CUXSBNQR

Expte N°: 561/15

Cédula N° 1006

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de abril de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).

Se notifica al Dr./a: **BETIANA G. HACHEM**

Domicilio: **CASILLERO N° 928**

PROVEIDO

"Concepción, 20 de abril de 2018.- Téngase presente lo informado por Secretaría y pónganse los autos a la oficina para alegar por el término de 6 días para cada una de las partes y por su orden.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

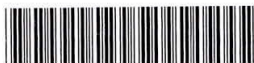
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PJNS

Oficial Notificador





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE 561/15

Nota Actuarial: En fecha 16 de mayo de 2018 la parte actora presentó alegato de Bien Probado.- VEM

ADRIANA CAROLINA GABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE 561/15

Nota Actuarial: En fecha 22 de mayo de 2018 la parte demandada presento alegato de Bien Probado.- FEMP


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTO ALEGATO-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-Secretaría IIa.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO vs. GIRAUDO NEUMATICOS Y SERVICIOS S.R.L.S/
DAÑOS Y PERJUICIOS-Expte. 561/15.-

CARLOS GERARDO BETI, Actor, con domicilio procesal constituido en Casillero de Notificaciones No.13 a V.S.DIGO:

1-En tiempo y forma vengo a presentar ALEGATO de BIEN PROBADO en el presente juicio, para que, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que haré valer, al dictar Sentencia se haga lugar a la acción promovida en todas sus partes, con costas y gastos a cargo de la parte Demandada, en su totalidad.-

2-Me he visto obligado a iniciar este juicio ya que en el mes de junio de 2015 he dejado el automóvil, que en ese entonces era de mi propiedad, marca RENAULT MEGANE, dominio JBK676, en el Taller Mecánico de la firma Demandada, sito en calle Nasif Estéfano 320, CONCEPCION para el recambio de dos bujes del tren delantero de la unidad; el 29/06/15, previo pago de \$ 400 por cada buje y \$ 1.900 por mano de obra, retiré el automóvil, en la seguridad de que todo estaba solucionado y que no tendría ningún problema.-

3-Lamentablemente no fue así por cuanto el día 02 de julio de 2015, por la mañana, viajé junto con mi esposa a la ciudad de San / Miguel de Tucumán por trámites particulares, y cuando iba circulando / en la rotonda que hay en la intersección de Avenidas Mitre y Sarmiento, Plazoleta Mitre, dejó de responder el sistema de Dirección del Automóvil por lo que me vi obligado a detenerme en el lugar; gracias a la ayuda de personas que transitaban por la zona, pude colocar el automóvil en un costado de la calzada para evitar ser atropellado ya que la zona es de intenso tránsito, como es de público y notorio conocimiento.-

4-Luego llevé la unidad al Taller Mecánico CAETTA- Service Oficial Renault para lo cual recurrí a un remolque por el quetuve que a

rab

//////////

bonar \$ 300; en el Taller Capetta determinaron, a través del diagnóstico que estaban rotos la Caja de Dirección y el Contactor del Airbag; además, que la Bieleta Estabilizadora había sido retirada pero no se la volvió a colocar; de inmediato dispuse que se efectúen las reparaciones y sustituciones que hagan falta por cuanto el vehículo no podía transitar en las condiciones que quedó luego de la intervención del Taller Mecánico de la firma GIRAUDO; en el Taller Capetta se tuvo que cambiar la Caja de Dirección, cuyo precio era de \$ 9.400, también el contactor del Airbag, que costaba \$ 5.900 y colocar una nueva Bieleta Estabilizadora cuyo valor era de \$ 300; por mano de obra tuve que abonar \$ 2.000; tanto los comprobantes otorgados por el Taller Giraudo como Capetta, están agregados a los autos.-

5-No cabe duda que los desperfectos que ha presentado mi unidad casi inmediatamente que lo retiré del Taller Giraudo, 29/06/15 y el accidente ocurrió el 02/07/15, fueron ocasionados allí; de otra forma no se explica que en tan corto transcurso de tiempo haya sucedido el evento que sufrí en Plazoleta Mitre, Rotonda o sector rotonda y que ya señalé en el punto anterior; además, el Perito designado, si bien sostiene que el recambio de dos bujes realizados en taller GIRAUDO no tienen relación con los desperfectos solucionados en Taller CAETTA, sin embargo, por los precios cobrados por uno y otro surge que en el Taller Giraudo se hizo el recambio de dos bujes, cuyo precio era de \$ 400 por cada uno, de tal importancia que resultó necesario bajar la pieza denominada CUNA de motor; además, que tales bujes eran los de la cuna traseros; esto surge del informe de fs.103 y de los precios abonados, además de las respuestas dadas por el Experto a fs.118/120; el informe de fs. 103 ha sido Brindado por el Sr. Perito Mecánico; no cabe duda que en el Taller Giraudo se hizo un trabajo que implica bajar la mencionada cuna de motor para recambiar o sustituir los dos bujes cuyo precio señalé en punto anterior (\$ 400 cada uno) y que no ha sido rechazado en el responde.-

6-Del informe Pericial, agregado a fs.101/104 y de la Aclaratoria de fs.118/120, surge que, en el Taller Giraudo se han cambiado los bujes de la cuna traseros, para lo cual es necesario bajar esa

//////////

pieza (CUNA); indica también que es necesario bajarla para llegar a la caja de dirección; esto tiene fundamental importancia por cuanto demuestra que, al bajar la "CUNA" para cambiar los bujes traseros, por algún motivo que desconozco pero que los hace responsables, los mecánicos del Taller Giraudo la han inutilizado en oportunidad de realizar el trabajo que había encargado; de otra manera no se justifica que al tercer día de retirada la unidad, en un viaje a San Miguel de Tucumán, la Caja de Dirección haya dejado de funcionar con el resultado ya indicado. Nuestra parte ha informado o mejor dicho, ha observado el Informe del Sr. Perito Mecánico, por cuanto intenta demostrar, sin lograrlo, que el trabajo realizado en Taller Giraudo, nada tienen que ver con los desperfectos experimentados el 02/07/15 en rotonda de Plazoleta Mitre; de todas maneras ello no es así, en base a lo que expresa el Perito y que ya he analizado más arriba; además, los precios abonados tanto en el Taller Giraudo como en el Taller Capetta, son prácticamente similares, lo que implica que en el primero se ha llevado a cabo un trabajo complicado para sustituir los bujes, o sea se ha bajado la denominada "cuna" y en esa circunstancia se ha inutilizado la caja de dirección, el airbag y se ha retirado la bieleta estabilizadora, que no ha sido nuevamente colocada; de ello da fe y comprueba sin lugar a dudas, el diagnóstico efectuado en TALLER CAPETTA el cual está agregado en autos y del precio cobrado por tan importante trabajo mecánico, similar, en su monto al exigido por Taller Giraudo; no cabe duda que la procedencia de la acción interpuesta es incuestionable.-

7-En cuanto a la PRUEBA CONFESIONAL, concretada a fs./135, se desprende que el automóvil no estaba en perfectas condiciones cuando lo retiré del Taller Giraudo; esta manifestación, contenida en respuestas a las posiciones 3 y 4; esta prueba debe ser tomada especialmente en cuenta al resolver ya que lo manifestado es bajo la fé del juramento y sin conocer el contenido del pliego.-

Por todo lo expuesto a V.S. PIDO:

1-Se tenga por presentado ALEGATO de bien probado, en tiempo y forma; se disponga su oportuna agregación a los autos y se lo tenga presente al dictar Sentencia.-

////////////////

2-Al dictar Sentencia se haga lugar a la acción promovida en todas sus partes; se condene a la Accionada a resarcir los daños y perjuicios reclamados y demás rubros contenidos en el escrito de demanda, en el plazo de ley, bajo apercibimiento.-

3- Todo con expresa imposición de costas y de gastos a su cargo.-

JUSTICIA.-

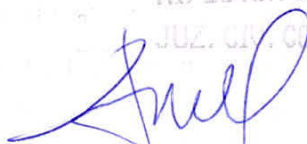


CARLOS GERARDO BETI-
DNI 11.007.166

MARCELO EDUARDO CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 * L. P. 1, 26
M. P. 191 * L. P. 1, 3

ML 16 MAY 2013 12:28

JUZ. CIV. COM. INCA.



ADRIANA CAROLINA CASILIO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-).- EXPTE. Nº 561/15

CONCEPCION, 16 de mayo de 2018.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-VEM

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. Cca. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PRESENTA ALEGATO DE BIEN PROBADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II°.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO V/ GIRAUDO NEU / SER. SRL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 561/15.-

MARIO ANTONIO VELIZ, por la parte demandada a V.S. respetuosamente digo:

I.- OBJETO.-

Que conforme lo dispone el art. 412 procesal vengo en tiempo y forma a alegar de bien probado.-

La relación de hechos se encuentra suficientemente pormenorizada a fs.36/38 y vuelta y el derecho invocado por nuestra parte tiene su asidero en las normas pertinentes del Código Civil y Comercial de la Nación, Doctrina y Jurisprudencia Aplicable.-

II.- LA DEMANDA.-

A fs. 15/16 y vuelta obra el escrito de demanda mediante el cual se acciona en contra nuestra por Daños y Perjuicios.-

III.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

Corrido el correspondiente traslado, la demanda se contesta a fs. 36/38 y vuelta solicitando ésta parte el rechazo de la acción en virtud de los siguientes argumentos:

LA VERDAD DE LOS HECHOS.-

V.S. la verdad de los hechos S.S. es que el actor concurrió a nuestro taller para el recambio de 2 (dos) bujes del tren delantero de su automóvil marca Renault Megane, Dominio JBK 676, reparación que se efectuó conforme se conduce todo buen hombre de negocio. Es decir, se entregó la unidad con el recambio de los bujes y en perfecto estado de conducción del vehículo.-

La verdad de los hechos, es que los daños que menciona el actor no son a consecuencias de nuestro trabajo. El Sr. CARLOS GERARDO BETI, actor en autos, retiró la unidad Megane II, Dominio JBK676 de nuestro taller en perfectas condiciones mecánicas, sin vibraciones y en condiciones de manejo estable.

Lo que pretende el actor es un enriquecimiento sin causa, prueba de ello es que de su relato de escrito de demanda, surge que se trata de situaciones diferentes, independientes unas de otras. La reparación de los bujes del tren delantero, es ajena a la rotura de la caja de dirección y contactor de airbag, conforme se demostrará en la etapa procesal oportuna mediante pericia correspondiente.-

La jurisprudencia nos dice que:

Para que sean procedentes las acciones derivadas del enriquecimiento sin causa no basta la obtención de un provecho o el haberse enriquecido, ni tampoco que exista un enriquecimiento de una de las partes y un empobrecimiento de la otra, ni que exista conexión entre enriquecimiento y empobrecimiento, pues entre los supuestos esenciales para la aplicación del instituto se requiere la inexistencia de causa del desplazamiento patrimonial (CNCiv., sala F,



23/8/2007, LA LEY, 31/1/2008, DJ del 20/2/2008, 417, LL AR/JUR/4944/2007.-

Es lo que acontece en autos, toda vez que la causal del desplazamiento patrimonial que supuestamente sufrió el actor no es a consecuencia nuestra.-

Por su parte el CC y C establecen:

ARTICULO 1726.- Relación causal. Son reparables las consecuencias dañosas que tienen nexo adecuado de causalidad con el hecho productor del daño. Excepto disposición legal en contrario, se indemnizan las consecuencias inmediatas y las mediatas previsibles.

ARTICULO 1722.- Factor objetivo. El factor de atribución es objetivo cuando la culpa del agente es irrelevante a los efectos de atribuir responsabilidad. En tales casos, el responsable se libera demostrando la causa ajena, excepto disposición legal en contrario.

En el presente caso, somos totalmente ajenos al presunto perjuicio sufrido por el actor. No tenemos nada que ver en ello, se trata de cuestiones diferentes.-

El actor vino a nuestro taller para el recambio de dos bujes del tren delantero, trabajo que se realizó y entregó en perfectas condiciones.

La rotura de caja de dirección y contactor de airbag es ajena a nuestro trabajo.-

La reparación de los bujes del tren delantero NO INVOLUCRA PARA NADA tomar contacto con caja dirección y mucho menos con el contactor de airbag.-

El actor nos reclama por un daño, del cual somos totalmente ajenos.-

La jurisprudencia es pacífica en este tema:

Cuando el daño se origina en la culpa del propio damnificado no puede éste pretender descargar sobre otro, necesariamente inocente, la pérdida sufrida (arg.art.1111 Cód. Civil). Es una solución elemental que complementa el principio del art.1109: si cuando alguien es culpable del daño ajeno debe reparar ese daño, lógicamente ha de estar exento de responsabilidad cuando no es culpable de un daño que se ha originado en la propia conducta del damnificado.

DRES: BRITO - FRIAS DE SASSI COLOMBRES - GALLO CAINZO - CAM.CIV.COM.- SALA I-
CORREA JUAN MANUEL Y OTRO c/ JESUS AMERICO JUAREZ Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - SENTENCIA N° 187 - 28/06/1993.-

IV.- PRUEBAS.-

A fs. 42 S.S. ordena abrir a pruebas el presente juicio (providencia notificada por cédula de notificación N° 5066 de fecha 1 DE Febrero de 2017 y depositada en Casillero de Notificaciones en fecha 7 de Febrero de 2017.

1).- ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA PARTE ACTORA.-

La actividad probatoria de la actora es totalmente mendaz y nula. Tal afirmación se apoya claramente en el hecho de que las pruebas aportadas por los mismos en el escrito de demanda y las ofrecidas en la etapa oportuna, han sido completamente desvirtuada, con lo que quedó demostrado las mentiras del accionante, y el presunto perjuicio sufrido, y del cual somos completamente ajeno al mismo. No tenemos nada que ver.-

PRUEBA DOCUMENTAL: PRODUCIDA.-

PRUEBA TESTIMONIAL: NO PRODUCIDA.-

105
CONCEPCION TUC.

PRUEBA PERICIAL MECANICA: (ACUMULADA CON PRUEBA DEMANDADO: PRODUCIDA.-

LA ACTIVIDAD PROBATORIA DE LA PARTE DEMANDADA (ESTA PARTE).-

Esta parte ofreció las siguientes pruebas:

- 1).- DOCUMENTAL – producida.-
- 2).- ABSOLUCION DE POSICIONES – producida –
- 3).- INFORMATIVA: Producida.-
- 4).- PERICIAL MECANICA: producida.-

CONCLUSIONES: El resultado de las pruebas ofrecidas y producidas en autos, permite extraer conclusiones decididamente favorables a nuestra parte. En efecto: nuestra actividad probatoria acreditó cabalmente los extremos que deben probarse por parte de quién alega el rechazo de una acción por Daños y Perjuicios. Se probó que no hubo responsabilidad civil de nuestra parte, y también se probó el hecho de la mentira por parte del accionante en cuanto a que los presuntos daños que habría sufrido el vehículo el vehículo Renault Megane II, Dominio JBK676, y del cual era propietario el actor, no fueron a consecuencia o negligencia de nuestra parte.-

De la Prueba Confesional ofrecida y producida por nuestra parte, el deponente, corrobora lo expresado por nuestra parte el en el escrito de Contestación de Demanda, con sus respuestas de las preguntas 5 y 6. ES VERDAD.-

Se probó que el evento dañoso se produjo por exclusiva culpa del accionante.-

Esto está corroborado por la prueba pericial mecánica obrante a fs. 101/106, que el perito desinsaculado en autos en su respuesta a nuestra pregunta N° 1, él mismo responde:

“De acuerdo a los relatos de ambas partes, lo cierto es que en el caso de reparación de los bujes en un tren delantero son muy notorias al andar, ya que cuando existen bujes averiados las vibraciones y los ruidos metálicos invaden el interior del habitáculo, por lo cual de no haberse realizado correctamente el trabajo de cambio de bujes el ruido hubiera sido persistente y notorio.-

Tampoco hubo quejas por parte del Sr. Beti de la existencia de ningún testigo prendido en el tablero, ni tampoco diagnóstico computarizado impreso del análisis realizado en el taller de Capeta.-

Por lo que no existe razón para suponer que las averías del vehículo Megane II – Dominio JBK676, guarden relación con el cambio de bujes del tren delantero realizado en el taller de Giraudo”.-

A la pregunta N° 5, responde:

“Los difícilmente guarden relación costo de reparación de los daños pueden ser acordes a la época, pero difícilmente guarden relación con el reemplazo de los bujes”.-

En el escrito PRESENTO ACLARATORIA DE PERICIA del Perito Desinsaculado en autos en la parte que dice:

“B) En cuanto a los indicadores del tablero, muy difícilmente sí existía el inconveniente, estos no lo hubieran advertido, de cualquier manera el problema real y fundamental es la falta de hoja de diagnóstico del taller de CAPETA, por lo que no existe al momento del inconveniente, ni registro de falla ni indicador de falta. Lo que me ubica al problema fuera del taller de Giraudo”.-

C).- Que el Sr. Beti no comparta mis conclusiones no hace a la pericia desestimable, ya que el Sr. No tiene la preparación técnica y profesional del que suscribe, por lo que no aporta ningún dato técnico que pueda servir de base a alguna objeción. Y a pesar del que el Sr. Vuelve a declarar que en el taller de Capeta realizaron los cambios, no existen los registros de la averías, ni las advertencias. Lo que hace muy difícil que los hechos se hayan producido como se describe en el escrito de demanda”.-

“E).-....Significa que las reparaciones hechas por el taller de Capeta, pueden estar correctas pero no es cierto que el cambio de bujes pueda originar esas roturas...”.-

Por su parte el accionante no pudo acreditar los hechos invocados como fundamentos de sus pretensiones, por cuanto surge a todas luces desde el expediente civil las mentiras del mismo.-

Así los hechos, corresponde rechazar la presente acción por Daños y Perjuicios instaurada en nuestra contra, en razón de que los hechos narrados por nuestra parte obedecen a la propia verdad y por lo cual debe recaer JUSTICIA.-

V.- PETITORIO.-

Por todo lo expuesto, a V.S. impetro:

1).- Se tenga por presentado en legal tiempo y forma el presente alegato de bien probado.-

2).- Oportunamente, al momento de dictar sentencia S.S., rechace la presente demanda por DAÑOS Y PERJUICIOS en nuestra contra.-

3).- Con costas.-

JUSTICIA.-

HACHEM BETIANA G.
ABOGADA
MAT. NO. 1424

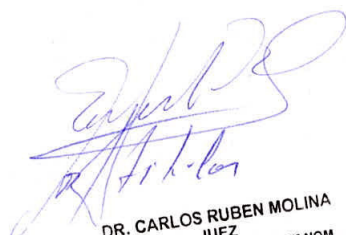
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.)- EXPTE. N° 561/15

CONCEPCION, 22 de mayo de 2018.-

Por presentado Alegato de Bien Probado, resérvese el mismo en
Secretaría para ser agregado en su oportunidad.-FEMP


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Alegato.

Expte. 561/15



AGREGACION DE ALEGATOS-PLANILLA-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN-Secretaría IIa.-

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO vs. GIRAUDO NEUMETICOS Y SERVICIOS S.R.L.
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS-Expte. 561/15-

CARLOS G. BETI, Actor, con domicilio procesal constituido en
Casillero No.13 a V.S.DIGO:

1-El plazo para ALEGAR está vencido por lo que solicito que se
agreguen los presentados por las partes.-

2-Se practique Planilla Fiscal.-

JUSTICIA.-

MARIO EDUARDO CHOQUIS
ABOGADO
M. P. 1422 - L. F. 1, 26
M. P. 101 - L. 1, f. 3

MI, 25 JUL 2018 08:12

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASIPE
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study. It discusses the importance of the problem and the objectives of the research. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study. This includes a description of the data sources, the sample size, and the statistical methods used to analyze the data. The third part of the report is a discussion of the results of the study. This includes a description of the findings and a comparison of the results with previous research. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references.



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE 561/15

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha procedo a agregar a los presentes autos los Alegatos de Bien Probado presentados por las partes.-
Secretaría, Concepción, 7 de agosto de 2018 y presento a Despacho.-


MARIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 7 de agosto de 2018

Téngase presente lo informado por Secretaría Actuarial.-
Por Secretaría practíquese Planilla Fiscal.- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 AGO 2018

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


MARIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Gmp
- Dpnika
- fisor

60

JUICIO: BETI CARLOS GERARDO C/GIRAUDO NEU / SERV.S.R.L. S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION.-) EXPTE 561/15

PLANILLA FISCAL

		Cant.	ACTOR	Cant.	DEMAND.	TOTAL
	IMPORTE					
IMP. DE JUSTICIA	\$ 0,00	2%	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
IMP. MINIMO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
MONTO INDETERM.	\$ 100,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
APERSONAMIENTO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR FIRMA DE ABOG.	\$ 30,00	14	\$ 420,00	19	\$ 570,00	\$ 990,00
POR FIRMA DE PROC.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
ACEPTAC. C/ PERITO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
POR HOJA 1° INST.	\$ 10,00	20	\$ 200,00	24	\$ 240,00	\$ 440,00
POR HOJA 2° INST.	\$ 10,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTIM DENTRO RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INTM. FUERA RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO D/ RADIO	\$ 15,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EMBARGO F/ RADIO	\$ 30,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INSPECCION OCULAR	\$ 35,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REIMATE D/ RADIO	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
REIMATE F/ RADIO	\$ 60,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
INFORME PERICIAL	\$ 50,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
EXHORTO	\$ 150,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
CALCULADA	\$ 1,00	0	\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTAL			\$ 620,00	0	\$ 810,00	\$ 1 430,00

La presente planilla arroja un monto de \$ 1430,00 (PESOS:MIL CUATROCIENTOS TREINTA), correspondiendo abonar a la parte actora la suma de \$620,00 (PESOS: SEISCIENTOS VEINTE);correspondiendo abonar a la parte demandada la suma de \$ 810,00 (PESOS: OCHOCIENTOS DIEZ).-
Secretaría, 21 de agosto de 2018.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM., COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de agosto de 2018.-

La presente Planilla Fiscal, que arroja un monto de \$ 1430,00 (PESOS:MIL CUATROCIENTOS TREINTA), póngase a la Oficina por el término de tres días.- PJNS

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 AGO 2018

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.O.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

95

Banco del Tucumán S.A.

8 OCT 2018

109 CONCEPCION

109 C. 504